



Constancia: *Trascurrió desde el 17 febrero al 02 de marzo de 2021 el termino del requerimiento realizado al demandante en reconvencción. En silencio. Solo hasta el 18-03-2021 fue aportado.*

*No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20
y Art. 28 AC PCSJA20-11567*

LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto #00229

Asunto: Integra contradictorio
Proceso: Ordinario
Acción: Reconvencción -Pertenencia-
Demandante: Jaime Usma Cañaveral
Demandado: Sociedad Helm Fiduciaria S.A¹
Radicado: 66001-31-03-002-2010-00242-00.

I. OBJETO

Decidir sobre la integración del contradictorio que ha sido puesto a consideración del Despacho.

II ANTECEDENTES

En auto del 15-02-2021, el despacho requirió a la parte actora para que allegara certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos donde consten las personas que figuren como titular de los derechos reales principales sujetos a registro de las matrículas inmobiliarias 290-24448 y 290-31624-Art 375.5 CGP-. Certificado que fue allegado el 18-03-2021.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 375 del CGP dispone que cuando se pretende la declaratorio de pertenencia, deberán dirigirse en contra de quienes figuren en el certificado de tradición como titulares de derechos reales.

En el certificado especial de la Oficio de Instrumentos Públicos de Pereira allegado por la parte actora, se aprecia que como titulares de derechos tenemos:

Matricula inmobiliaria	Titular de derechos
290-24448	<ul style="list-style-type: none">- Sociedad Degussa A.G, sucesor procesal Sociedad Evonik Degussa GmbH, 25.6915%- Sociedad Biochempro Corporation, 5.3821%- Sociedad Sewon Compañy Ltda, 2.7998%- Escuela de Ingeniería de Antioquia, 25.9422%- Consultores Asociados -Asoconsult SAS, 20.0922%- Estructurar Activos SAS, 20.0922%
290-31624	<ul style="list-style-type: none">- Sociedad Degussa sucesor procesal Sociedad Evonik Degussa GmbH, 25.6915%- Sociedad Biochempro Corporation, 5.3821%- Sociedad Sewon Compañy Ltda, 2.7998%- Escuela de Ingeniería de Antioquia, 25.9422%- Consultores Asociados - Asoconsult SAS, 20.0922%- Estructurar Activos SAS, 20.0922%

Por su parte, el canon 61Ib señala:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que

¹ Sociedad Helm Fiduciaria SA antes Helm Trust SA, Helm Bank antes Banco de Crédito, Activos Productos SA, Universidad de la Sabana, Escuela de Ingeniería de Antioquia, Crecer S.A Compañía de Financiamiento Comercial, Sociedad Biochempro Corporation, Sociedad Sewon Compañy Ltda y las personas indeterminadas.

intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

En virtud a que en el presente proceso se dan las circunstancias para disponer de oficio la citación de los sujetos procesales a que se refiere la norma, estos son Consultores Asociados - Asoconsult SAS y Estructurar Activos SAS. En consecuencia, esto se dispondrá de conformidad con la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA RISARALDA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la integración del contradictorio de la demanda de reconvención para tener como litisconsortes necesarios a **Consultores Asociados - Asoconsult SAS y Estructurar Activos SAS** propietarias cada una del 20.0922%.

SEGUNDO: Notificar a Consultores Asociados - Asoconsult SAS y Estructurar Activos SAS, en la forma prevista en los artículos 290 y s.s. del CGP, o en la forma indicada en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: Suspender el proceso durante el término para comparecer los citados litisconsortes necesarios.

CUARTO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

QUINTO: Por último, si aún no se ha compartido el expediente, los apoderados deberán solicitar al despacho se les comparta informando el correo electrónico al cual se les hará llegar el link o vínculo a través del cual pueda consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #053 publicado el 11-05-2021.

Lorena

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PEREIRA-RISARALDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506133b1fad9cf585fa318e4dd842de5892c7064a6c0397e920fcbcd21a51cea**

Documento generado en 09/05/2021 08:36:30 PM